

UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

**CONVENIO ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA Y SUAT SOCIEDAD CIVIL PARA EL
APOYO A LA FORMACIÓN DE POSTGRADOS.**

En la ciudad de Montevideo el día veintidós del mes de setiembre de dos mil nueve, **POR UNA PARTE:** La **Universidad de la República-Facultad de Medicina**, en adelante U.R., representada por el Dr. Felipe Schelotto, en su calidad de Decano de la Facultad de Medicina con domicilio en la calle Gral. Flores 2125; Y **POR OTRA PARTE:** **SUAT Sociedad Civil**, con domicilio en 21 de setiembre 2474, representada en este acto por el Dr. Gustavo Borthagaray en su calidad de Presidente del Consejo de Administración, en adelante Suat.

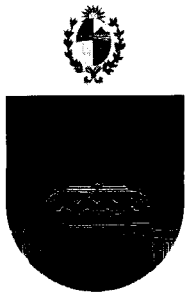
CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo a la Ley Orgánica de la U.R., compete a ésta entre otras, la protección y el impulso de las actividades de formación académica, investigación científica u tecnológica, así como la contribución al estudio de los problemas de interés general.
- II. Que Suat es una institución que brinda servicios de Asistencia Médica de Urgencia y Emergencia en el departamento de Montevideo y en la Ciudad de la Costa estando debidamente autorizada y habilitada por el Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Ley 15181 de 21 de agosto de 1981 y normas reglamentarias, contando con infraestructura suficiente a tal efecto.
- III. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficiencia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

ACUERDAN: Celebrar un convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los objetivos de este convenio son, en general, contribuir con los programas de formación y capacitación continua en cardiología, dentro del ámbito de la actuación de cada entidad, apoyando la formación de postgrados.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento con los objetivos indicados ambas partes,

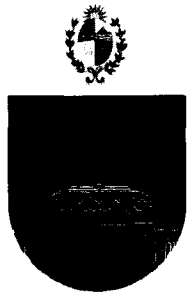


UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

de común acuerdo elaborarán programas y proyectos tendientes a esa finalidad, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos. En particular Suat y la Facultad de Medicina de la U.R. (Cátedra de Medicina Legal, Cátedra de Medicina del Ejercicio y el Deporte, y Cátedra de Cardiología) integrarán y auspiciarán el Observatorio para el Estudio y la Prevención de la muerte súbita en el deporte uruguayo. Dicho estudio se basará en realizar un análisis de prevalencia, en etapas sucesivas, a todos los deportistas profesionales de alta competencia entre 15 y 35 años de edad en las disciplinas fútbol, basketball, ciclismo y otras disciplinas olímpicas, en la búsqueda de patologías principalmente cardiovasculares y asintomáticas, que los predispongan a la muerte súbita en el deporte, debiendo resguardarse el secreto profesional.

TERCERA: Con esa finalidad y dentro del marco de sus competencias y posibilidades materiales, las partes se comprometen a encarar actividades que propendan al apoyo científico para la formación de postgrados de medicina del ejercicio y deporte sobre la temática cardiovascular. A tal fin dicho soporte académico se afianzará: a) estableciendo compromisos para la planificación, elaboración y ejecución de las acciones comprendidas en el objeto aludido; b) afirmando una estrecha cooperación, información y seguimiento de dichas acciones, de acuerdo con las recomendaciones técnicas emanadas de la Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular.

CUARTA: En el marco del compromiso anterior, las partes llevarán a la práctica aquellas acciones de gestión encaminadas a facilitar el funcionamiento y desarrollo conjunto de las actividades comprendidas en este acuerdo. Concretamente SUAT se compromete: a) bajo la supervisión de la Cátedra de Cardiología a brindar cursos de formación cardiológico a través de su equipo médico de educación médica continua acreditada por la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina, específicamente en los siguientes temas: semiología cardiovascular, interpretación electrocardiográfica, conceptos de ergometría y ecocardiografía orientados a la detección de patologías de riesgo durante el esfuerzo deportivo, así como pautas de educación cardiológica preventiva, con un enfoque orientado a la promoción de buenos hábitos de salud, modificación de factores de riesgo y prevención de enfermedades cardiovasculares; b) proveer los recursos humanos



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

suficientes para cumplir el extremo referido en el literal precedente. Por su parte, la Facultad de Medicina de la U.R. (Cátedra de Medicina del Deporte) se compromete: a) difundir y promover la participación de los postgraduados en las actividades académicas emanadas de este acuerdo; y b) proporcionar la infraestructura locativa necesaria para impartir los cursos previstos, así como otros apoyos que fueren pertinentes para la ejecución del acuerdo.

QUINTA: Constituyendo el presente un compromiso destinado a la complementación y optimización de los recursos humanos, a través de la formación de postgrados en las disciplinas mencionadas, ninguna de las partes asume responsabilidades solidarias o subsidiarias para con los terceros, limitándose el compromiso a los aporte que cada una de las entidades realiza. Cada parte se hará responsable de los costos en que incurra con su aporte.

SEXTA: El compromiso abarca además otras acciones que se convengan puntualmente dirigidas a optimizar el nivel de participación de la población a la que va dirigida la presente acción este adecuadamente informada sobre el mismo, para lo cual las partes brindaran toda la información disponible.

SEPTIMO: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la U.R. Y SUAT, según desempeñen sus actividades.

OCTAVA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados en este convenio.

NOVENA: La coordinación y la organización de las actividades referidas en este convenio quedarán a cargo de las personas expresamente designadas para tal fin por las autoridades de cada una de las entidades acordantes.

DECIMA: Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de ambas partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

UNDECIMA: Los médicos de SUAT no otorgarán ningún documento que



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

pueda verificar la hipótesis prevista en el artículo 71, inciso A, de la Ley 17738.

DECIMA SEGUNDA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

DECIMA TERCERA: Este convenio entrará en vigencia una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Dr. Felipe Scheiotto
Decano
Facultad de Medicina

Dr. Gustavo Borthagaray
Presidente
SUAT SOCIEDAD CIVIL